



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2022-00356-00
DEMANDANTE:	ROMULO RAFAEL MEJÍA PEREZ
DEMANDADO:	SONIA YOLANDA PALLARES GOMEZ, Y HEREDEROS DE LUIS ALFONSO MARTÍNEZ VILLALOBOS q.e.p.d.

Solicita el apoderado de la parte ejecutante se sirva seguir adelante la ejecución en el presente asunto toda vez que los demandados en el presente asunto se encuentran debidamente notificados en el proceso y vencido el termino de ley ninguno realizó pronunciamiento al respecto.

Verificadas las actuaciones de notificación, observa el despacho que los señores SONIA YOLANDA PALLARES GOMEZ, LUIS ALBERTO MARTINEZ PALLARES y RICARDO ANDRES MARTINEZ PALLARES, se encuentran notificados personalmente mediante acta, en fecha 15 de noviembre de 2022 y vencido el termino del traslado no efectuaron pronunciamiento alguno.

Respecto de los señores CARLOS MARIO MARTINEZ PALLARES y DIMAS MANUEL MARTINEZ PALLARES, se observa que se realizó la notificación a la dirección física indicada en la demanda, con la constancia de recibo emitida por la empresa de correo de fecha 10-11-2022, y, cumplido el término de traslado, no se presentaron excepciones de mérito.

Por su parte y en lo que tiene que ver con los herederos indeterminados del señor LUIS ALFONSO MARTÍNEZ VILLALOBOS q.e.p.d., se tiene que surtido el termino de inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, le fue designado como curador ad litem a la doctora LILY JOHANA ESPITIA FLOREZ, quien oportunamente contesta la demanda sin proponer excepción alguna.

Así mismo, se avizora en el expediente certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde consta la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-40360, precedente es seguir adelante con la ejecución del proceso de conformidad con el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, y se condenará costas a la parte demandada, así mismo se decretará la venta en pública subasta del bien hipotecado para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

De otro lado, verificada la demanda y comparada con el mandamiento de pago librado en el presente asunto, observa el despacho que se incurrió en un error en cuanto al nombre de una de los ejecutados, en tanto, en el numeral primero de la parte resolutive se anotó YOLANDA PALLARES GOMEZ, obviando su primer nombre, siendo su nombre completo SONIA YOLANDA PALLARES GOMEZ, según se verifica en la demanda y titulo objeto de recaudo.

En atención a ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., que reza que: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."* Procederá el despacho en esta oportunidad a corregir el yerro advertido, dejando claridad el nombre completo de la citada ejecutada, quien se encuentra notificada personalmente en este asunto y no manifestó inconformidad alguna al respecto.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Ahora bien, teniendo en cuenta que obra en el plenario constancia de embargo inscrito, el despacho a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 190-40360 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar de propiedad de los demandados LUIS ALFONSO MARTÍNEZ VILLALOBOS identificado con la cedula de ciudadanía # 5.013.369, y SONIA

YOLANDA PALLARES GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía # 26.732.124, inmueble tipo urbano, distinguido como Casa Lote N° 1 de la Manzana N° 4 de la Urbanización Villa Miriam II Etapa, ubicada en la carrera 31 Número 18A2-044, de Valledupar, Cesar. Cabida y linderos contenidos en la Escritura Pública No. 2269, de fecha 27 de julio de 2019 de la Notaria Primera del Círculo de Valledupar y serán aportados por la parte interesada en la diligencia. Para la anterior, diligencia, comisionese a la Inspección Primera Civil Urbana de Policía Del Municipio de Valledupar (Cesar) y nómbrese secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución del proceso como fue decretado en el mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2022, a favor de RÓMULO RAFAEL MEJÍA PEREZ, en contra de SONIA YOLANDA PALLARES GOMEZ, LUIS ALFONSO MARTÍNEZ VILLALOBOS q.e.p.d., los señores CARLOS MARIO MARTÍNEZ PALLARES, DIMAS MANUEL MARTÍNEZ PALLARES, LUIS ALBERTO MARTÍNEZ PALLARES y RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ PALLARES, en calidad de herederos determinados del señor LUIS ALFONSO MARTÍNEZ VILLALOBOS q.e.p.d. y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO. – En virtud de lo anotado en el numeral anterior, declárese la venta en pública subasta del bien hipotecado, para que con su producto se cancele el crédito al demandante por concepto de capital, intereses y costas.

TERCERO. - Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. - Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$3.552.000) correspondientes al 6% del valor del pago ordenado. Tásense por Secretaría.

QUINTO. - Comisionese a la Inspección Primera Civil Urbana de Policía Del Municipio de Valledupar (Cesar), a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 190-40360 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar de propiedad de los demandados LUIS ALFONSO MARTÍNEZ VILLALOBOS identificado con la cedula de ciudadanía # 5.013.369, y SONIA YOLANDA PALLARES GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía # 26.732.124, inmueble tipo urbano, distinguido como Casa Lote N° 1 de la Manzana N° 4 de la Urbanización Villa Miriam II Etapa, ubicada en la carrera 31 Número 18A2-044, de Valledupar, Cesar. Cabida y linderos contenidos en la Escritura Pública No. 2269, de fecha 27 de julio de 2019 de la Notaria Primera del Círculo de Valledupar y serán aportados por la parte interesada en la diligencia. Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEXTO. - Nómbrase como secuestre a JOMERCAR S.A.S., identificado con NIT # 900062392-2, ubicado en la Cra 41D Nª 74-95 Apto 1022 Barranquilla, teléfono celular # 3207052721- 3005477767- 3114091278. Correo electrónico: jomercar50@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la Justicia vigencia 2023-2025 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar. Por secretaria comuníquese la designación. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3738e80bf97ff1d4b9ebfc7e0ecbc56df4a01bb2d91b4b98348ab23f7f52b4bb**

Documento generado en 08/06/2023 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>